

Concejal Delegado o el Alcalde en caso de no existencia de la delegación de actos frente a terceros.

DE LOS PAGOS.

El abono de la subvención concedida se ejecutará de forma fraccionada en doce mensualidades que se abonarán previa justificación del mes anterior.

Concretamente para el acto de justificación deberá aportarse la documentación que acredite que la subvención ha sido destinada al fin para el que se concede mediante el recibo original del alquiler mensual pagado debiendo el documento contener lo siguiente: Nombre Completo y Apellidos, acompañado de firma, fecha, N.I.F del arrendador y del arrendatario, así como el concepto del abono (especificando el domicilio que constituye el recibo).

PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN:

La subvención se tramitará en régimen de CONCURRENCIA COMPETITIVA conforme a lo dispuesto en el artículo 8, las solicitudes serán tramitadas de conformidad con las presentes Bases y lo regulado en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, previa comprobación de que la documentación aportada con la solicitud reúne los requisitos exigidos.

En Arrecife, a nueve de febrero de dos mil veintitrés.

LA ALCALDESA-PRESIDENTA, Astrid María Pérez Batista.

3.425

ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE LA OLIVA

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

514

Aprobadas inicialmente por Acuerdo del Pleno de fecha 24 de noviembre de 2022 las BASES REGULADORAS DE SUBVENCIONES EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA A COLECTIVOS, PARTICULARES Y ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO DEL MUNICIPIO DE

LA OLIVA QUE PARTICIPEN EN ACTOS DEL CARNAVAL DE CARNAVALES DEL MUNICIPIO DE LA OLIVA.

Procediendo a su publicación en el B.O.P. de Las Palmas, número 156, de 21 de diciembre de 2022, y no habiéndose presentado alegaciones, se entiende elevada a definitiva su aprobación de conformidad con los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, 56 del Texto Refundido de Régimen Local. Por lo que se procede a su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, rezando el texto de dichas Bases con el tenor que a continuación se reproduce:

“BASES REGULADORAS DE SUBVENCIONES EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA A COLECTIVOS, PARTICULARES Y ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO DEL MUNICIPIO DE LA OLIVA QUE PARTICIPEN EN ACTOS DEL CARNAVAL DE CARNAVALES DEL MUNICIPIO DE LA OLIVA.

Artículo 1. OBJETO, FINALIDAD Y LÍNEAS DE LA SUBVENCIÓN.

El objeto de las presentes bases es regular la concesión de subvenciones para la celebración y participación en actos del Carnaval de Carnavales del municipio de La Oliva, en régimen de concurrencia competitiva, basándose en los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación, con la finalidad de promover la participación del carnaval a desarrollar en el término municipal de La Oliva, así como establecer el procedimiento a que deben someterse en su tramitación, concesión, aceptación y justificación.

Se considerarán objeto de la subvención con carácter general las actuaciones de los particulares, colectivos, asociaciones y entidades sin ánimo de lucro, con o sin personalidad jurídica, que participen en los actos del Carnaval de Carnavales del Municipio de La Oliva.

Serán subvencionada las siguientes líneas de actuación, especificando en cada convocatoria la cuantía asignada a cada una de ellas:

Línea 1: ACTIVIDAD DE COMPARSAS Y MURGAS ADULTAS.

Línea 2: ACTIVIDAD DE COMPARSAS Y MURGAS INFANTILES.

Línea 3: ACTIVIDAD DE GRUPOS COREOGRÁFICOS, BATUCADAS Y DRAG.

Línea 4: ACTIVIDAD DE RONDALLAS MAYORES.

Artículo 2. RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE.

Estas Bases y su convocatoria se regirá además de por lo previsto en las mismas, por la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por el Reglamento de dicha Ley, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, Ordenanza General de subvenciones del Ilustre Ayuntamiento de La Oliva (B.O.P. número 13, de 27 de enero de 2006), la Ley 39/2015 de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las Bases de Ejecución del Presupuesto General de la Corporación de cada ejercicio económico, la Legislación Básica del Régimen Local, así como cualquier otra disposición normativa que por su naturaleza pudiera resultar de aplicación.

Artículo 3. DOTACIÓN ECONÓMICA.

La dotación económica, vendrá recogida en la convocatoria y tendrá cobertura en la aplicación presupuestaria del Presupuesto General de Gastos del Ilustre Ayuntamiento de La Oliva para ese ejercicio.

Artículo 4. BENEFICIARIOS Y REQUISITOS.

Tendrán la consideración de beneficiarios las personas físicas, jurídicas o las agrupaciones de estas últimas que residan en el municipio en el caso de las personas físicas, o tengan su sede en el Municipio de La Oliva en el caso de las personas jurídicas y agrupaciones, y que lleven a cabo actividades artísticas carnavales en el municipio.

Podrán ser beneficiarios las siguientes:

- 1) COMPARSAS Y MURGAS ADULTAS.
- 2) COMPARSAS Y MURGAS INFANTILES.
- 3) GRUPOS COREOGRÁFICOS, BATUCADAS Y DRAG.
- 4) RONDALLAS DE MAYORES.

Requisitos generales:

- No estar incurso en las circunstancias establecidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

- Haber procedido a la justificación de las subvenciones concedidas con anterioridad por el Ayuntamiento de La Oliva, cuando hubiere estado obligado a ello.

- Estar al corriente de sus obligaciones fiscales y con la Seguridad Social.

A tal fin, en caso de carencia de personalidad jurídica, deberán nombrar a un representante debidamente autorizado para actuar en nombre del Grupo.

Estos requisitos deberán ser acreditados por los solicitantes en la siguiente forma:

- Copia del D.N.I. del solicitante o responsable de la agrupación.

- En caso de tratarse de entidades jurídicas sin ánimo de lucro, copia del Acta fundacional y Estatutos, certificado del secretario de la entidad del acuerdo del órgano de representación de la solicitud de subvención, así como documentación suficiente que acredite la representación de la misma (D.N.I. del representante y otros documentos).

- Haber justificado debidamente las subvenciones municipales recibidas, en su caso.

- Encontrarse al corriente de las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de La Oliva.

- Declaración responsable de no encontrarse incurso en alguna de las circunstancias establecidas en el art. 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 5. OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS Y/O PERCEPTORES.

1. Comunicar al Ayuntamiento de La Oliva cualquier eventualidad en el desarrollo de la actividad subvencionada, en el momento que se produzca.

2. Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.

3. Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

4. Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, en su caso, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

5. Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

6. Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en la forma que se determine reglamentariamente.

7. Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

8. Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de control y comprobación.

9. Adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

10. Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

11. Comunicar a la entidad concedente la modificación de cualquier circunstancia, tanto objetiva como subjetiva, que hubiese sido tenida en cuenta para la concesión de la subvención.

Artículo 6. ACTIVIDAD O GASTOS SUBVENCIONABLES.

Se consideran gastos subvencionables, los gastos corrientes generados que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido.

Se subvencionará el gasto generado para la adquisición de material instrumental, vestuario (telas, plumas, pinturas, costura, diseño de vestuarios, calzado...), alquiler del local para ensayos, desplazamientos para actuaciones, y toda aquella compra de material que se utilice para la puesta en escena de su espectáculo por las murgas, comparsas, batucadas, drag, rondallas o similares para la participación en el Carnaval de Carnavales de La Oliva. Así como cualesquiera otros gastos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad y/o proyecto subvencionado.

Artículo 7. CUANTÍA MÁXIMA SUBVENCIONABLE.

El Ayuntamiento de La Oliva podrá financiar hasta el 100% del coste total del proyecto, con los límites máximos para cada solicitante establecido según el tipo de entidad beneficiaria o actividad que realice por cada convocatoria, y del presupuesto aprobado para tal fin en el ejercicio económico que corresponda.

Artículo 8. CRITERIOS DE VALORACIÓN Y REPARTO.

El criterio establecido para la valoración de las solicitudes es el reparto a partes iguales de la cantidad asignada en cada convocatoria a cada una de las líneas entre los solicitantes que cumplan los requisitos establecidos en estas bases.

Artículo 9. FORMA Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUD Y DOCUMENTACIÓN.

Las solicitudes de subvención se formalizarán mediante Instancia dirigida al Sr/a Alcalde/sa del Ilustre Ayuntamiento de La Oliva y podrán presentarse junto con la documentación requerida, en el Registro General de Entrada de la Corporación sito en la calle

Emilio Castellot, número 2, 35640 La Oliva (Las Palmas), o bien en la forma prevista en el artículo 16.4, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El plazo de presentación de las solicitudes será establecido en cada convocatoria de la subvención.

Las solicitudes para concurrir en la convocatoria deberán incorporar:

- Solicitud para participar conforme al ANEXO I.
- Fotocopia del DNI del representante del colectivo y/o particular.
- Declaración responsable de no estar incurso en ninguna prohibición para ser beneficiario de subvenciones y de encontrarse al corriente de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social (ANEXO II).
- Memoria explicativa en la que se incluya trayectoria del grupo o currículo participativo y descripción del proyecto de participación para el Carnaval objeto de la subvención.
- Fotocopia de los Estatutos de la Asociación e inscripción en el Registro de Asociaciones de Canarias, en su caso.
- Tarjeta de identificación fiscal, en caso de solicitar la subvención por primera vez.
- Certificado de la secretaria/o de la asociación que acredite representación con autorización para solicitar subvenciones.
- Alta/Modificación a terceros en caso de que se solicite por primera vez o se modifiquen datos.

La presentación de la solicitud implica la aceptación de lo establecido en las presentes Bases y en la Convocatoria correspondiente.

Artículo 10. PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE LAS SUBVENCIONES.

El procedimiento de concesión de las subvenciones tendrá carácter ordinario y se tramitará en régimen de concurrencia competitiva en la forma que establece la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

El órgano competente iniciará el procedimiento mediante la aprobación de la convocatoria y su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de las Palmas, publicándose un extracto de la misma cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

1. La instrucción del procedimiento se desarrollará por la Concejalía de Festejos, siendo competencia de dicha Concejalía el impulso del procedimiento, la valoración de las solicitudes y la propuesta de resolución de la convocatoria. Se creará una comisión de valoración formada como mínimo por tres miembros designados en la convocatoria y que llevará a cabo el examen y comprobación de las solicitudes.

2. Expirado el plazo de presentación de solicitudes, la comisión de valoración podrá requerir al interesado para que subsane los defectos detectados en la solicitud en el plazo de TRES DÍAS NATURALES desde la notificación, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición.

3. Examinadas las solicitudes presentadas, y concluido el plazo de subsanación de errores en su caso, la comisión de valoración emitirá un informe en el que se incluya, como mínimo, las solicitudes desestimadas, las estimadas, y la cuantía de la subvención a conceder, y el cumplimiento de los requisitos previstos en las bases.

4. El órgano instructor, realizará la propuesta de resolución provisional que será aprobado por el órgano competente, con la relación de beneficiarios que expresará la cuantía de la subvención y el resultado obtenido resultante de aplicar el criterio de valoración de resultado, procediéndose a publicar la propuesta, otorgando plazo de DIEZ (10) DÍAS para presentación de alegaciones. La notificación de la propuesta de resolución provisional a los interesados se realizará mediante inserción en el tablón de anuncios y página Web del Ayuntamiento.

5. El órgano instructor resolverá las alegaciones presentadas, en su caso, que resolverá con una propuesta definitiva que será elevado al órgano competente para resolver el otorgamiento de la subvención.

6. La propuesta de resolución definitiva deberá contener la relación de solicitantes a los que se les concede, importe de la concesión, así como de manera expresa, la desestimación del resto de las solicitudes

y causas de la desestimación. La notificación de la propuesta de resolución definitiva a los interesados se realizará mediante inserción en el tablón de anuncios y página web del Ayuntamiento.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de SEIS MESES. El plazo se computará a partir de la publicación de la correspondiente convocatoria, salvo que la misma posponga sus efectos a una fecha posterior.

ARTÍCULO 11. PUBLICIDAD DE LAS SUBVENCIÓN.

Serán publicadas de conformidad con la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en la página web de la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.pap.hacienda.gob.es/bdnstrans/es/index>) así como en el Tablón de Edictos y en la página web oficial del Ayuntamiento.

En aplicación de los artículos 45.1 b) y 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Concejalía de Festejos publicará en el Tablón de Anuncios y en la web del Ayuntamiento de La Oliva tanto la convocatoria de la subvención como las resoluciones de concesión provisionales, requerimientos y resolución definitiva.

ARTÍCULO 12. RECURSOS.

La resolución definitiva de la concesión de la subvención pone fin a la vía administrativa. Los interesados que consideren lesionado algún derecho podrán interponer, potestativamente, Recurso de Reposición en los términos establecidos en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas en el plazo de UN MES contado a partir del día siguiente a su notificación, u optar por la interposición directa del Recurso Contencioso-Administrativos en los términos establecidos en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Artículo 13. ACEPTACIÓN, ABONO Y JUSTIFICACIÓN.

1. Se deberá presentar modelo de aceptación de la subvención conforme al ANEXO III, en caso de no haberse presentado junto a la solicitud.

2. El abono de las cantidades estipuladas se efectuará de forma anticipada a su justificación para poder así cada grupo, colectivo/asociación o particular poder sufragar los gastos necesarios para la puesta en marcha del espectáculo, esto es antes del 31 de diciembre del año objeto del correspondiente ejercicio económico.

No será necesaria la constitución de garantía por el abono anticipado de los fondos.

3. El plazo máximo para justificar la subvención concedida será de UN MES a contar desde el día siguiente de la finalización del Carnaval. Las fechas de celebración del Carnaval se indicarán en la correspondiente convocatoria.

Documentación a presentar para la justificación:

- Memoria descriptiva dirigida a la Sra. Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de La Oliva, donde se contemple la participación del colectivo, grupo o particular beneficiario de la subvención, con indicación de las actividades realizadas, las personas participantes y de los resultados obtenidos, incorporando como mínimo dos fotos de su participación en el Carnaval.

- Memoria económica que contendrá:

1. Una relación clasificada de los gastos de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago, así como posibles desviaciones del presupuesto, firmada, en todas sus páginas por la persona que ostente la representación legal de la entidad beneficiaria.

2. Presentación de facturas originales que deberán cumplir los requisitos exigidos en la legislación vigente (nombre, dirección, N.I.F. o C.I.F. del expendedor, descripción detallada del gasto, contraprestación total con su correspondiente IGIC en su caso y datos identificativos y C.I.F. de la entidad que realiza el gasto) y justificante del pago acreditativo de que el importe total ha sido pagado.

En las facturas emitidas por entidades exentas de IGIC, deberá constar en que disposición así se indica.

Se admitirán para su justificación las facturas comprendidas entre los meses de octubre del año anterior, hasta el mes de abril del año de celebración del carnaval objeto de la convocatoria.

Si la operación está sujeta a IGIC, deberá consignarse la base imponible y el tipo impositivo.

4. En el caso de que la documentación justificativa del gasto fuese incompleta o resultase defectuosa, el Departamento de Festejos requerirá la rectificación y subsanación de la misma en el plazo de DIEZ DÍAS (10) HÁBILES.

Artículo 14. INHABILITACIÓN DE LAS ENTIDADES Y PARTICULARES SUBVENCIONADAS.

La falta de justificación de las cuantías concedidas determinará la inhabilitación del colectivo/asociación o particular para recibir cualquier otra subvención o ayuda pública del Ayuntamiento de La Oliva.

Artículo 15. CAUSAS DE REINTEGRO, INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS.

Procederá al reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente, desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los casos establecidos en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones y artículos 15 y 16 de las Ordenanzas Generales del Ayuntamiento de La Oliva.

Constituyen infracciones administrativas en materia de subvenciones, las acciones y omisiones tipificadas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones que serán sancionables incluso a título de simple negligencia.

Artículo 16. COMPATIBILIDAD.

Las presentes subvenciones serán compatibles con otra ayuda o subvención con la misma finalidad, procedente de cualquier Administración, entidad del Sector Público o privado, de conformidad con lo establecido en la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de La Oliva.

Artículo 17. PROTECCIÓN DE DATOS.

La información facilitada con ocasión de la presentación de solicitudes y el aporte de documentación, quedará sujeta a la normativa vigente en materia de protección de datos.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA. ENTRADA EN VIGOR.

Las presentes Bases reguladoras se publicarán en la Base Nacional de Datos de Subvenciones y entrarán en vigor al día siguiente de la publicación de su aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas.”

En La Oliva, a nueve de febrero de dos mil veintitrés.

LA ALCALDESA-PRESIDENTA, Pilar González Segura.